



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
ANEXO: 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 033-2023-OGA/MVES

Villa El Salvador, 21 de marzo de 2023

VISTOS:

La Carta N° 257-2023-UGRH/OGA/MVES, de fecha 03 de marzo de 2023 emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 177-2023-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 09 de marzo de 2023 emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano; el Memorando N° 324-2023-UGRH-OGA/MVES de fecha 09 de marzo de 2023 emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 193-2023-GM/MVES de fecha 14 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 091-2023-ST/UGRH/OGA/MVES de fecha 17 de marzo de 2023 emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en su Capítulo XIV del Título IV, en materia de Descentralización regula en su Artículo 194° que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo en el numeral 1.2 Principio del debido procedimiento del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" modificada y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, mediante Carta N° 257-2023-UGRH/OGA/MVES, de fecha 03 de marzo de 2023, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos notifica a la servidora Victoria Elizabeth Rosado Artica el Informe del Órgano Instructor referente al Expediente Disciplinario N° 019-2021-ST-UGRH/OGA/MVES, asimismo comunica que en virtud a la Ley del Servicio Civil esta facultada para hacer uso de la palabra a través de un Informe Oral a llevarse a cabo el 10 de marzo del 2023 a horas 09:00;

Que, mediante Memorando N° 177-2023-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 09 de marzo de 2023 la Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano solicita a la Secretaria Técnica – PAD que: *"se inhíba la participación en el procedimiento disciplinario a la Abogada Shirley Marley Castro Gonzales, Subgerente de la Unidad de Recursos Humanos en el informe oral que se llevará a cabo el día 10 de marzo del 2023, esto, en consecuencia de que la señora hizo afirmaciones frente a otros servidores públicos de la*

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LA NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 033-2023-OGA/MVES

municipalidad con frases de hostigamiento y de amedrentamiento contra mi persona, como se informó en su momento al gerente municipal a través de Informe N° 491-2022-MVES-GDU-SGOPCCU de fecha 11 de noviembre del 2022". Asimismo, señala que: "se estaría vulnerando el artículo 12 del reglamento de la Ley N° 30057, ya que el órgano sancionador, indica la fecha y hora que se llevará a cabo el informe oral, esto sin antes haberlo solicitado, luego de notificado el informe de instructor".

Que, mediante Memorando N° 324-2023-UGRH-OGA/MVES, de fecha 09 de marzo de 2023 la Unidad de Gestión de Recursos Humanos rechaza tajantemente las afirmaciones realizadas por la Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano - Victoria Elizabeth Rosado Artica vertidas en el Memorando N° 177-2023-MVES-GDU-SGOPCCU y señala textualmente lo siguiente *"que mi persona no tiene ningún problema personal con la mencionada subgerente, por cuanto no tengo inconveniente en inhibirme del proceso disciplinario, con ello demuestro que no tengo ningún problema que se designe a otro funcionario como órgano sancionador en el presente proceso;*

Que, mediante Memorando N° 193-2023-GM/MVES de fecha 14 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal señala que en relación al o peticionado se debe observar lo previsto en el literal b), numeral 6 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 el cual establece que *"cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: (...) b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud"*, asimismo, en concordancia a ello, el numeral 100.1 del artículo 100 del mismo cuerpo normativo indica que *"... La autoridad que se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior (...) plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato (...) para que sin más trámites, se pronuncie sobre la abstención (...)".* Por lo que deberá ser la Oficina General de Administración, superior jerárquico de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, quien, mediante acto resolutivo, deberá evaluar la procedencia o no de la abstención, asimismo en el mismo acto y de ser procedente la abstención, deberá declarar al nuevo Órgano Sancionador, pudiendo ser la misma Oficina. Sin perjuicio a la evaluación, la Gerencia Municipal considera que no han sido acreditados elementos fehacientes que conlleven a la abstención de la Subgerente de la unidad de Gestión de Recursos Humanos como Órgano Sancionador en el presente procedimiento.



Que, mediante Informe N° 091-2023-ST/UGRH/OGA/MVES de fecha 17 de marzo de 2023, la Secretaria Técnica de PAD remite los actuados a la Oficina General de Administración señalando que *el Órgano Sancionador en el expediente administrativo disciplinario instaurado contra la servidora Victoria Elizabeth Rosado Artica, es la Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la corporación edil, por las facultades que le han sido debidamente atribuidas por disposición legal; pero es el caso que, 24 horas antes de la audiencia para el Informe Oral ante la Oficina de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la servidora Rosado Artica, Victoria Elizabeth, presentó un escrito solicitando la inhibición del Órgano Sancionador (...). Y, habiéndose corrido traslado al Órgano Sancionador para su pronunciamiento, con fecha 09 de los corrientes alcanzó a esta Secretaria Técnica, su Memorando N° 324-2023-UGRH/OGA/MVES, del cual se desprende que, presenta su abstención y declinó a continuar ejerciendo las funciones de Órgano Sancionador;*

Que el artículo 99°¹ del TUO de la Ley N° 27444 establece como causales de abstención, las siguientes: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: (...) b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444, establece de modo taxativo lo siguiente: "La autoridad que se encuentre en alguna de las

¹ En concordancia con el artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530000
ANEXO: 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 033-2023-OGA/MVES

circunstancias señaladas en el artículo anterior, (...), plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención (...)."

De lo expuesto, se tiene que lo invocado por la servidora Victoria Elizabeth Rosado Artica - Subgerente de Obras Privada, Catastro y Control Urbano, no acredita que la exposición que alude signifique una perturbación a las funciones como autoridad sancionadora, más aún no dio a conocer elementos fehacientes que conlleven a una abstención y por tanto sea considerada como causal establecida en el numeral 6 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no corresponde aceptar la inhibición formulada por la Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

En consecuencia, la servidora Shirlet Marley Castro Gonzales - Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, es competente para desempeñar la función de Autoridad Sancionadora y cumplir con las diligencias en el marco de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PC 2014, previsto en el artículo 106 literal b), concordante con el numeral 17.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la inhibición formulada por la servidora Shirlet Marley Castro Gonzales - Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que deberá de continuar tramitando en su condición de Órgano Sancionador, respecto al Expediente Disciplinario N° 019-2021-ST-UGRH/OGA/MVES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR los documentos remitidos en el Expediente Disciplinario N° 019-2021-ST-UGRH/OGA/MVES a la Secretaría Técnica del PAD a efectos que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la Publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

